



Al contestar cite el No. 2023-04-005816

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2023 06:22:28 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900236618 - TRANSPORTE DE CARG Exp. 112338
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001314

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso

Transporte de Carga CER S.A.S.
NIT. 900.236.618-1

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

112331

I. ANTECEDENTES

1. En memorial No. 2023-01-787361 del 29 de septiembre de 2023, presentado por la sociedad Transporte de Carga CER S.A.S., identificada con Nit. 900.236.618-1, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, en los términos del Decreto 772 de 2020, el DUR 1074 de 2015 y la Ley 1116 de 2006
2. Mediante oficio de radicado 2023-04-005260 del 02 de octubre, este Despacho le otorgo al solicitante el término de 10 días establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, para que subsane los defectos señalados en el mismo auto.
3. En memorial 2023-01-820817 del 11 de octubre de 2023, la sociedad Transporte de Carga CER S.A.S presento escrito y anexos, para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este despacho en el oficio anterior.
4. Con observancia de la decisión No. C-390 del 2023, de la Corte Constitucional, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales decidió oficiar a todos aquellos solicitantes que pretendieran ser admitidos a los procesos abreviados computados en los Decretos de emergencia, Decreto 560 y 772 de 2020. Lo anterior, con el fin de que manifestaran de forma clara y expresa su intención de continuar el trámite de sus solicitudes con el procedimiento hoy vigente, el régimen general de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
5. De tal forma que, mediante oficio No. 2023-04-005679 del 20 de octubre del 2023, este Despacho requirió al solicitante para que le expresase a esta entidad, si su intención sería la de continuar con el tramite vigente o de desistir de su solicitud; para lo cual le fue otorgado un término de (3) días a partir de la notificación de la citada comunicación.
6. Que a la fecha de la expedición de esta providencia el solicitante no le ha manifestado al despacho si intención de continuar o desistir de su solicitud. Por lo que, como le fue expresado en el oficio relacionado en el punto anterior, vencido el termino de 3 días desde la notificación de esa comunicación, si el solicitante guarda silencio, como es el caso, entenderá el Despacho que este no tiene intención de desistir de su solicitud y procederá a aplicar el trámite en los términos del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
7. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Razón Social: TRANSPORTE DE CARGA CER S.A.S. Nit: 900.236.618 - 1 Domicilio Principal: CL 4 No 30 – 189, Barranquilla, Atlántico. Matrícula No.: 464.319 Grupo NIIF: 3. GRUPO II. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social: El transporte de carga pesada a cualquier parte del país, mediante vehículos propios, afiliados o contratados para esto. La compraventa, importación, exportación de repuestos y mantenimiento, reparación de maquinaria pesada, la construcción de obras públicas, promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones o empresas industriales tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. La adquisición y negociación de todo tipo de acciones, partes sociales o cualquier título valor permitido por la ley. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y el goce por cualquier título permitido por la ley, bienes muebles e inmuebles. Podrá tener la representación o agencia de firmas nacionales o extranjeras. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar, licitar y en general todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueren necesarios para la ejecución de su objeto. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus accionistas o de terceras personas. Actividad Principal Código CIIU: 4923 - Transporte de carga por carretera. Activos reportados: En memorial de radicación 2023-01-820817 del 11 de octubre de 2023, el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transporte De Carga Cer S.A.S.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial con radicación n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, obra solicitud de apertura al proceso de reorganización empresarial abreviado de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5, presentada por quien dice ser el representante legal de la sociedad, el señor Jorge Alberto Cerquera Gamboa, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.487.665. En memorial n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, obra reproducción del acta vigesimoquinta de la sociedad Transporte De Carga CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5. En memorial No. 2023-01-820817 del 11 de octubre de 2023, anexo AAA, el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Transporte De Carga CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5. En el mismo memorial y anexo obra el acta No. 26 del 03 de octubre de 2023 de la asamblea de accionistas, donde estos autorizan al representante legal, el señor Jorge	

Alberto Cerquera Gambo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.487.665, para la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Transporte De Carga CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, obra certificada suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad solicitante, donde se indica que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, que representan más del 10% del pasivo total de la sociedad. En memorial n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de estas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, se aportó certificado suscrito por representante legal y el contador de la sociedad, donde se deja constancia que la sociedad Transporte De Carga CER S.A.S. lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, a folio 16 al 18 obran certificaciones suscritas por el representante legal y el contador de la compañía TRANSPORTE DE CARGA CER S.A.S., en las cuales se declara que la entidad no presenta pasivos relacionados con retenciones obligatorias ante el fisco, aportes al Sistema de Seguridad Social ni descuentos efectuados a los trabajadores.	

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial n.º 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, a folio 19, fue declarado por el representante legal de la sociedad, el señor Jorge Alberto Cerquera Gamboa, identificado con cedula de ciudadanía N.º 16.487.665. Que su representada no cuenta con la obligación de tener calculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en solicitud:

Una vez revisado los documentos allegados con la solicitud mediante memorial 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexos AAA, el Despacho observa que fueron presentados los estados financieros correspondientes al periodo 2020, comparados con el año inmediatamente anterior, con sus respectivas notas y certificados de elaboración suscrito por contador.

Mediante memorial No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, Anexo AAA el Despacho observa que fueron presentados los estados financieros correspondientes al periodo 2021, comparados con el año inmediatamente anterior, con sus respectivas notas y certificados de elaboración suscrito por contador.

Mediante memorial No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, Anexo AAA el Despacho observa que fueron presentados los estados financieros correspondientes al periodo 2022, comparados con el año inmediatamente anterior, con sus respectivas notas y certificados de elaboración suscrito por contador.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexos AAA, obran los estados financieros con corte al 31 de agosto de 2023, debidamente comprados con el año anterior, con su certificado de elaboración y sus notas.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Con memorial de radicado No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, obra la relación de activos y pasivos de la sociedad, debidamente suscrito por contador de la compañía.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2023-01-820817 del 11 de octubre de 2023, el solicitante aportó la memoria explicativa de las causas que dieron con la insolvencia de la sociedad Transporte de Carga CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5.

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en Solicitud:
Con memorial de radicado No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, obra flujo de caja proyectado a 10 años, con el cual la sociedad pretende hacer frente a las obligaciones adeudadas.

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en Solicitud:
Con memorial de radicado No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, se presenta plan de negocios de reorganización de la sociedad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en Solicitud:
Con memorial No. 2023-01-787361 del 29 septiembre de 2023, anexo AAA, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos junto con la determinación de derechos de votos de la sociedad deudora.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en la solicitud:

Con memorial 2023-01-787361 del 29 de septiembre de 2023, anexo AAA, obra certificada mediante el cual indica que la sociedad “*nos permitimos CERTIFICAR que la compañía presenta una garantía mobiliaria en favor del banco de occidente, pero en el registro no especifica el bien dado en garantía.*”.

En memorial No. 2023-01-820817 del 11 de octubre de 2023, anexo AAA, el solicitante aportó el certificado de garantías mobiliarias de Confecámaras de la sociedad Transporte de Carga CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5. Donde se encuentra debidamente detallada la información respecto de las garantías mobiliarias suscritas sobre los bienes de compañía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización Ordinaria.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad, Transporte de Carga CER S.A.S., identificada con NIT 900.471.385-5, al proceso de Reorganización Ordinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al representante legal, el señor Jorge Alberto Cerquera Gambo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.487.665, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1º. Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Primero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Segundo. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Ordinaria.

Tercero. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Cuarto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Quinto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Octavo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos

señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoquinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de

créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional de Barranquilla.

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2023-01-820817

NIT. 900236618

EXP. 112338

COD.TRAM. 16649

DEP.630

COD.FUN. F9923